



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Casamar S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de congelado y curado
c.	Ubicación	Bahía de Samanco s/n, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 00290-2013-OEFA/DS-PES				
b.	Tipo	Regular	X	Especial		
c.	Fecha de Supervisión	25 y 26 de setiembre de 2013				

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.



¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****Dirección
de Supervisión**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
- "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA aprobado mediante R.D. N° 016-95-PE/DIREMA de fecha 06 de julio de 1995 para la actividad de congelado.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA aprobado mediante Informe N° 018-98-PE/DIREMA-PP de fecha 17 de febrero de 1998 y Oficio N° 152-98-PE/DIREMA del 19 de febrero de 1998 para la actividad de curado.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	9006142	0762080	Puerta de Ingreso del EIP.
2.	8975801	0774825	Zona de salmuera (curado)
3.	8975808	0774886	Pozo de sedimentación circular con un sistema de bombeo de los efluentes de curado
4.	8975732	0774888	Zona de recepción de materia prima para congelados
5.	8975732	0774963	Pozo de sedimentación rectangular para efluentes de congelado y curado (trampa de grasa).
6.	8975736	0774960	Pozo de sedimentación o estación de bombeo general de los efluentes de congelado y curado
7.	8975677	0774790	Pozas de oxidación
8.	8975735	0774915	Biodigestores para tratamiento de efluentes domésticos.
9.	8975802	0774865	Zona de caldero.
10.	8975800	0774927	Almacén central de residuos sólidos.
11.	8975680	0774883	Compresor y sala de elaboración de hielo (amoniaco).

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**

- Presentación, identificación de parámetros, frecuencia de los reportes de monitoreo de efluentes de la actividad de congelado y curado.
- Manejo de residuos sólidos del proceso productivo de la actividad de congelado y curado.
- Tratamiento de efluentes residuales líquidos y de limpieza: canalización por canaletas provistas de rejillas con trampas de sólidos para las dos actividades.
- Tratamiento de residuales de uso doméstico.
- Zona de calderos.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****Dirección
de Supervisión**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnico y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Se verificó la presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, la determinación de parámetros y frecuencia de las dos actividades.
- Se verificó la autorización de vertimientos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua.
- Se verificó para el tratamiento de sanguaza y efluentes de limpieza canaletas con rejillas horizontales y verticales que cruzan las diferentes áreas; se evidenció dos trampas de sólidos circulares con rejillas y filtros antes de salir de las naves de proceso, pozas de sedimentación, pozas de recuperación de grasa por gravedad, casetas de bombeo con pozas de sedimentación y pozas de oxidación implementadas dentro de las instalaciones del administrado para verter estos efluentes generados.
- Se verificó que los efluentes de caldero son almacenados en un pozo y son reutilizados en el mismo caldero antes de evacuarlas por la línea de pozos antes de llegar a la caseta de bombeo.
- Se evidenció que para el tratamiento de aguas domésticas se utiliza biodigestores para los efluentes de las dos actividades.
- Se verificó para el manejo de residuos sólidos no peligrosos dispositivos de colores para la segregación, el acopio interno de los residuos no peligrosos y el plan para la disposición final de los residuos no peligrosos.
- Se verificó para el manejo de residuos sólidos de proceso (residuos hidrobiológicos), el acopio interno y la disposición final.
- Se verificó para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, dispositivos de colores, un almacén central y una disposición final a través de una EPS.
- Se verificó la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y los respectivos manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

San Isidro, **14 MAR. 2014**

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA